

**Neiva, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-**

RADICACIÓN:	2021-00158
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DULVENIS VARGAS ESPINOSA
DEMANDADO	HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9: 00 AM)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1°. - Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio. De igual manera, se tiene en cuenta los documentos allegados al descorrer el traslado de las excepciones

**2.- Documental solicitada:**

Se niega el oficio a la notaria Primera de Aquitana Boyacá, para expedición del registro civil de nacimiento del señor HECTOR HONORIO MARTINEZ RODRIGUEZ, porque no se allego la petición previa solicitando dicho documento.

**3°. - Testimoniales:**

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores GINA PAOLA ANDRADE GARCIA, DAIRENY VARGAS ESPINOSA, ALBEIRO AREVALO ARAUJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**4.- Interrogatorio de parte:**

Se dispone escuchar el testimonio del señor Héctor Honorio Rodríguez Martínez, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda el interrogatorio que se le formulará.

**4.- Dictamen pericial:**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Se dispone valoración psicológica por intermedio del perito HUGO FERNANDO URQUINA, neuropsicología, quien determinará el grado de afectación de la señora DULVENIS VARGAS ESPINOSA, por posibles secuelas psicológicas de violencia intrafamiliar y posible tratamiento terapéutico a seguir.

Los gastos que generen la presente prueba, serán asumidos en su integridad por la parte demandante quien solicitó la prueba al descorrer el traslado de las excepciones.

Comuníquese la presente decisión al perito designado, remitiéndose el expediente virtual con el ánimo de que pueda realizar la experticia. El mismo puede ser contactado al abonado celular 315-573-4848 y al correo electrónico [hugourquina@gmail.com](mailto:hugourquina@gmail.com). Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.

Se precisa que la pericia solicitada, deberá realizarse de manera previa a la fecha de la audiencia antes programada, so pena de tener por desistida la misma, en los términos del artículo 317 del CGP.

## **2.- DE LA PARTE DEMANDADA**

### **2. 1°. - Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

### **2.2°. - Testimoniales:**

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores JOSE WILSON LIZCANO ALVAREZ y JHON DUBERNEY LEZMEZ ACOSTA, quienes declararan acerca de los hechos de la demanda.

### **2.3°. – Interrogatorio de parte:**

Se dispone escuchar la declaración de la señora DULVENIS VARGAS ESPINOSA, para que deponga acerca de los hechos de la demanda, a quien se le interrogará.

## **3. PRUEBAS DE OFICIO:**

### **3.1.- ABORDAJE PSICOSOCIAL**



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Se dispone realizar por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho judicial, abordaje social a las partes para efectos de determinar hechos de violencia intrafamiliar y posibles acuerdos entre las partes frente a las pretensiones de la demanda.

**3.2.- DOCUMENTAL SOLICITADA:**

Se ordena a la parte demandada señor HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, para que allegue su registro civil de nacimiento dentro del presente asunto.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá actuar correos y direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. *La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**